



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SABADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Negociado 4.º—RESERVAS.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de ayer, apareció inserta la circular siguiente, que dirige el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a los Gobernadores civiles de las provincias:

«Si el Gobierno de la República ha de corresponder dignamente á la confianza que en él depositaron las Cortes Soberanas, y si ha de cumplir el doble compromiso que contrajo de acabar completamente con la sublevación cantonal y quebrantar profundamente, ya que no extinguir la insurrección carlista, preciso, indispensable le es, utilizar, cuantos recursos ordinarios y extraordinarios, aquellas le concedieron con el objeto de restablecer el orden y asegurar la tranquilidad pública.

Entre los recursos extraordinarios que le fueron otorgados, figura, como uno de los más importantes, la movilización de todos los mozos sujetos á la reserva de este año y declarados útiles, que no se hallan comprendidos en los 80.000 hombres pedidos para completar el ejér-

cito permanente; y como uno de los medios más importantes para conseguir los fines que el Gobierno se propone, es el de la fuerza pública, se apresuró, aunque con sentimiento, á hacer uso de la autorización que le fué concedida, publicando el decreto inserto en la *Gaceta* de 5 del corriente mes.

Mas no basta decretar disposiciones encaminadas á realizar el importante y plausible fin que el Gobierno se ha propuesto de pacificar el país en el más breve plazo posible; menester es cumplimentarlas y realizarlas con patriótico empeño, con diligente celo y con rapidez desusada. A este efecto se atenderá V. S. en la ejecución del decreto mencionado á las reglas siguientes:

1.ª Dispondrá V. S. que en el término de 15 días, á contar desde aquel en que reciba esta circular, se presenten en la capital de la provincia y sean ingresados en caja, todos los mozos declarados útiles ante las Comisiones provinciales y no comprendidos en el repartimiento de los 80.000 hombres.

2.ª Al siguiente día de haberse terminado el plazo para la entrega, remitirá V. S. un estado del número de mozos que hubieren ingresado.

3.ª Dará V. S. cuenta inmediatamente á este Ministerio de haber cumplimentado lo dispuesto en esta circular.

Madrid 18 de Noviembre de 1873.—Maisonnauve.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Para cumplir como debo tan terminantes dis-

posiciones, he resuelto, entre otras cosas, lo que sigue:

1.º Los Sres. Alcaldes de la provincia, tan pronto como llegue á sus manos este BOLETIN, darán las órdenes oportunas y procurarán por cuantos medios tienen á su disposicion, que todos los mozos pertenecientes á sus respectivos términos municipales, declarados útiles por la Comision provincial y no comprendidos en el repartimiento de los 80.000 hombres, se presenten en esta capital para ingresar en caja desde luego;

Y 2.º Dichos Sres. Alcaldes, comprendiendo la importancia de este servicio y las graves obligaciones que su desempeño les impone, tratarán de cumplir estas con el mayor celo y diligencia, empleando la energia que aquel exige imperiosamente; haciendo entender á los mozos interesados y á sus familias la responsabilidad que les cabe si no obedecen puntualmente esta orden, puesto que se les declarará *prófugos* y se hará efectiva dicha responsabilidad con todo rigor y sin contemplacion alguna.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Prunedá.

ORDEN PÚBLICO.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia averiguarán si en sus localidades respectivas existe el mozo Luis Fernandez Arroyo, dándome cuenta inmediatamente el Alcalde en la cual se encuentre.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Prunedá.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 8 de Noviembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VELAZQUEZ.

SEÑORES. Abierta la sesion á las cinco y veinte minutos por el Sr. Presidente y leida el acta de la anterior fué aprobada despues de ligeras rectificaciones propuestas por los señores Torres y Gimenez.

Se dió cuenta de haber escusado su asistencia los Sres. Lázaro y Arredondo, quedando la Diputacion enterada.

El Sr. Grassa, haciendo constar la puntualidad con que asistia á las sesiones, se quejó de que por haber

Mariñosa.
Marco Zabal.
Gimenez.
Murillo.
Grassa.
Martin.
Garcia Cazcarro
Marraco.
Goria.
Paracuellos.

faltado solamente á la del dia anterior por justa causa se le hubiera pasado oficio conminatorio, siendo asi que habia advertido á la presidencia que no podria asistir.

El Sr. Presidente contestó, que no habiendo podido comenzar la anterior sesion hasta las seis por falta de número de Sres. Diputados necesario para tomar acuerdo, en virtud de una medida general se dirigió á todos los que en ese dia no asistieron oficio excitanda su celo, aun cuando la presidencia podia desde luego haber impuesto la multa legal no teniendo por consiguiente el Sr. Grassa fundado motivo de queja.

Insistió el Sr. Grassa en lo dicho pidiendo una satisfaccion, y considerando el Sr. Presidente que era suficiente la que habia dado, declaró terminado el incidente.

Protestó el Sr. Grassa; y consultada en su virtud la Diputacion confirmó lo resuelto por la Presidencia.

El Sr. Hueso preguntó si la Diputacion estaba dispuesta, al par que construia las carreteras proyectadas, á dedicar algunos fondos á otras, que aunque de menor importancia y coste eran de suma utilidad y conveniencia; y revisar tambien el plan aprobado en el que la existencia de las líneas férreas haria acaso precisa alguna modificacion.

El Sr. Gimenez contestó, que como las sumas consignadas para obras de carreteras lo estaban precisamente para la de Morés á Aranda que era la que por orden correspondió construir, no podria destinarse cantidad alguna á otros caminos ni tratarse de otro asunto hasta la discusion del presupuesto.

Rectificó el Sr. Hueso reservándose presentar en su dia una proposicion.

Se dió lectura y quedó la Diputacion enterada de una comunicacion de los voluntarios de Caspe refugiados en esta ciudad manifestando, que escepto cuatro los demás habian resuelto regresar al seno de sus familias quedando agradecidos al socorro recibido.

Leyóse despues otra comunicacion de la Junta del Canal Imperial de Aragon remitiendo dos ejemplares del Reglamento de la misma aprobado por el Gobierno de la República en 1.º de Julio último.

El Sr. Grassa indicó, que en otro periodo semestral pensó la Diputacion reclamar la administracion de ese canal; cuya indicacion fué ampliada por el Sr. Gimenez, manifestando que como su conservacion era de grande interés para la provincia creyó la Diputacion que le correspondia subrogarse en los derechos del Estado, y con objeto de estudiar la cuestion y proponer lo conveniente se nombró una Comision especial compuesta de individuos de las de Derecho y Obras, á las que en su concepto debia pasar el Reglamento remitido con los demás que existieran.

En este momento se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben:

»Considerando que el decreto de 10 de Mayo de 1873 por el que se nombra una Junta para la Direccion del Canal Imperial no responde á los principios de descentralizacion proclamados en la parte expositiva del mismo decreto:

»Considerando que el Gobierno ha hecho cargo á las Diputaciones de las carreteras del Estado que solo producen gastos, siendo por tanto natural y lógico que tambien sea de su competencia la direccion y administracion del dicho Canal por ser intereses exclusivos de la provincia: y

»Considerando por fin, que de seguir rigiendo el citado decreto, las clases de agricultura é industria no podrán subsistir sujetas á las bases onerosas del Reglamento que rige por disposicion del mismo decreto:

»Suplican á la Diputacion se sirva pedir al Gobierno de la República que sea la Diputacion provincial la única que deba entender en la direccion y administracion de dicho Canal.

—Zaragoza 7 de Noviembre de 1873.—Torres.—Cesáreo Gorria.—Francisco Velazquez.»

En apoyo de la misma dijo el Sr. Torres, que el preámbulo ó parte expositiva del citado decreto de 10 de Mayo consigna, que las provincias deben administrar sus intereses peculiares, hallándose ajustado á los principios democráticos; pero la parte dispositiva los contraria y desconoce como era fácil comprobar examinando los artículos. Que el 1.º si bien descentraliza al crear una Junta que administre el Canal, designando el 2.º las personas que han de constituirla, por el 3.º se reserva el Gobierno el nombramiento de las mismas, siendo así que lo lógico y procedente era la designacion ó eleccion por las Corporaciones é interesados que tienen representacion en aquella. Que debiendo sustituirse las vacantes á propuesta de la misma Junta se crean una especie de cargos vitalicios y puede quedar en manos de pocas personas la administracion originándose abusos. Que no se comprende por qué el Director del Canal ha de ser un Ingeniero de caminos, Jefe precisamente, y no de otra clase ó categoría y aun otra persona que no reúna ese título pero que tenga especiales condiciones; debiendo haber quedado reservado á la Junta el nombramiento para ese cargo.

Añadió para justificar la súplica que la proposicion contenia, que salvo el pequeño trozo desde Tudela ó el Bocal á Ribaforada, el resto del Canal se hallaba comprendido en la provincia de Zaragoza; por lo que siendo principalmente de ella el interés de su conservacion le correspondia administrarlo, pudiendo sin embargo concederse alguna intervencion á la Diputacion de Navarra ó formar una Junta mixta: y puesto así bajo la Direccion de las Corporaciones el Canal seria fácil reformar algunos artículos del Reglamento que marcando cuotas excesivas por aprovechamientos de aguas llegarían á aniquilar industrias hoy florecientes, con grave perjuicio de los intereses provinciales; y concluyó solicitando se concediese preferente atencion al

asunto estudiándolo detenidamente y pasando á Madrid una Comision si era preciso.

El Sr. Hueso expuso algunas consideraciones en contra, expresando que el decreto era más descentralizador que lo que el Sr. Torres quería; pues hacia administradores del Canal á los mismos interesados, como son los regantes é industriales, dando tambien participacion á las Corporaciones populares: por lo que la Diputacion debia dejar marcharse la administracion tal como estaba constituida, toda vez que la Junta creada daba excelentes resultados.

Disintiendo de esta opinion el Sr. Gimenez y conforme con la proposicion en el fondo, propuso pasara esta á una Comision especial que, reuniendo los antecedentes necesarios, vea si conviene que la Diputacion se subrogue en los derechos del Estado, sin perjuicio de determinar en su dia si era preferible la administracion directa, ó por medio de una Junta nombrada por la misma Diputacion.

El Sr. Torres, rectificando lo expresado por el Sr. Hueso, manifestó que aparentemente estaba la administracion en poder de los regantes é industriales; pero como los individuos de la Junta eran nombrados por el Gobierno, este ejerceria una influencia decisiva: y sin negar que esa Junta hubiese producido buenos resultados, esto no demostraba que no pudiesen obtenerse mejores.

El Sr. Mariñosa, sin oponerse á que el asunto se estudiase por una Comision, indicó el peligro de apercibir al Gobierno al practicar gestiones en el sentido que se deseaba; siendo de temer que tratase de incautarse nuevamente del Canal, que ahora iba ya produciendo mayores ingresos que gastos.

Rectificando significó el Sr. Hueso que no sabia, en virtud de que derecho, hubiese de atribuirse la Diputacion la facultad de nombrar la Junta administradora, cuando con nada contribuía para el sostenimiento del Canal.

El Sr. Grassa combatió lo dicho por el Sr. Mariñosa, creyendo que al Gobierno nunca produciria el Canal más que gravamen, y esta era la razon porque de él se habia desprendido; y aceptando en cierto modo la opinion del Sr. Gimenez y la proposicion, pidió el nombramiento de una Comision facultada para pedir todos los antecedentes que estime, donde quiera que se hallen.

Sin más debate acordóse el nombramiento de una Comision especial, siendo designados para constituir la los Sres. Gimenez, Grassa, Torres, Lasierra y Cabrerizo.

Este Sr. Diputado se excusó de pertenecer á ella, porque no residiendo en la capital no podría asistir con la asiduidad necesaria á las reuniones que celebrase.

Para sustituirle fué nombrado el Sr. Paracuellos, y aun cuando produjo tambien excusa, no fué admitida.

Seguidamente se leyó la proposicion siguiente:

«Pedimos á la Diputacion que, puesto que por las explicaciones dadas por el Sr. Presidente en la sesion de ayer, hay pueblos en la provincia

que adeudan uno ó más años la contribucion provincial, no se expida apremio á aquellos que van corrientes en sus pagos ó que solo adeudan uno ó dos trimestres, hasta tanto que los primeros se nivelen con estos. Palacio de la Diputación 7 de Noviembre de 1873.—José Cabrerizo.—José Marraco.—Gregorio Carranza.—Cesáreo Gorria.»

La apoyó en breves palabras el Sr. Gorria, creyendo que era de rigorosa justicia lo propuesto y pidió se tomase en consideracion.

El Sr. Presidente dijo que la Comisión Provincial, inspirada en el mismo espíritu de la proposicion, habia tomado acuerdo de no expedir comisiones contra los pueblos que más al corriente se hallasen hasta apurar todos los medios legales contra los más morosos, á los que se mandarian comisionados activos; é iguales procedimientos se aplicarian contra el Ayuntamiento de Zaragoza tan pronto como quedase ultimada la liquidacion mandada formar: debiendo tener en cuenta los autores de la proposicion que las Municipalidades morosas eran en corto número, y si por ellas no habia de poderse compeler á las demás á cumplir sus obligaciones, se agravaria la situacion económica de la provincia hasta el punto de tener que cerrar los Establecimientos y dependencias de la misma; pues elevada á acuerdo la proposicion, los pueblos se negarian á pagar en uso de perfecto derecho. Invitó, pues, á los firmantes á que retirasen la proposicion, toda vez que hasta un límite razonable la Comisión Provincial estaba dispuesta á atender sus deseos.

Protestó el Sr. Gorria que nada más lejos de su ánimo y lo mismo podia decir de sus compañeros, que promover un conflicto económico á la provincia, queriendo por el contrario que los pueblos pagasen puntualmente; por lo que si la Comisión Provincial ofrecia apremiar por todos los medios á los morosos se retiraria la proposicion.

Contestó el Sr. Presidente que por hechos prácticos estaba revelada la tendencia de la Comisión Provincial, á nombre de la que prometió perseverar en la marcha emprendida, empleando todos los medios posibles para conseguir el cobro de los créditos pendientes.

El Sr. Hueso, por si y á nombre de los demás firmantes, en vista de las explicaciones del señor Presidente, retiró la proposicion, recomendando se activase la liquidacion contra el Ayuntamiento de Zaragoza.

(Entró en el salón el Sr. Marraco.)

El Sr. Presidente declaró retirada la proposicion.

Acto continuo puso al debate el proyecto de reforma del reglamento interior de la Corporacion, ordenando la lectura previa de dicho documento, que decia asi:

PROYECTO de reglamento interino de la Diputación provincial de Zaragoza y sus dependencias:

ORGANIZACION INTERIOR DE LA DIPUTACION.

Artículo 1.º La Diputación provincial con el

fin de procurar su mejor organizacion interior, la conservacion de sus establecimientos, vigilancia de los diferentes servicios, fomento de sus intereses, defensa de sus derechos y acertada solucion de los asuntos, queda dividida en cuatro comisiones especiales, que se denominarán: 1.ª Gobernacion, 2.ª Hacienda, 3.ª Fomento y 4.ª Beneficencia.

GOBERNACION.

Art. 2.º La Seccion de Gobernacion entenderá en elecciones de Diputados provinciales y Senadores y evacuará los informes que por la Provincial se la pidan en asuntos de su exclusiva competencia.

Repartimiento provincial y sus incidencias, sanidad, beneficencia en general, calamidades, cárceles, establecimientos penales, bagages, suministros, milicias, orden público y policia urbana.

FOMENTO.

Art. 3.º La Seccion de Fomento entenderá en las vias férreas y policia de ellas; carreteras, caminos vecinales, Canales y obras hidráulicas, aprovechamiento de aguas, construcciones urbanas, toda clase de obras públicas provinciales, esposiciones públicas, instruccion pública en toda su estension, academias, museos y antigüedades, estadística Provincial en todos los ramos de su competencia, generales de esta seccion y citaciones de la misma.

Montes, corta, rosas y podas, pastos, espartos y toda clase de aprovechamientos en los prados, montes y dehesas. Su poblacion, deslindes y amojonamientos, agricultura, industria, artes, oficios, comercio, minas, bancos, sociedades de crédito y de cualquiera otra clase para el fomento de los intereses materiales.

HACIENDA.

Art. 4.º Asuntos referentes al crédito y erario provincial con excepcion de lo procedente de la seccion de beneficencia; inspeccion y vigilancia de todas las operaciones de contaduria y depositaria. Formacion del presupuesto de gastos é ingresos, en vista de los presupuestos generales de cada seccion, Bienes nacionales y roturaciones con todos los incidentes que estos produzcan.

BENEFICENCIA.

Art. 5.º La Seccion de Beneficencia entenderá en la administracion y gobierno de los establecimientos provinciales de Beneficencia y sus incidencias, incluidas las subastas, plaza de toros, generales de esta seccion y citaciones de la misma, investigacion, liquidacion y recaudacion de los bienes, créditos, derechos y acciones de los establecimientos y pleitos de esta seccion. Dementes, estadística de los establecimientos, altas y bajas.

Art. 6.º Estas comisiones las nombrará la Diputación en la sesion en que haga los nombramientos de la Comisión provincial, y el número de Diputados que deba componer cada

una, lo decidirá la misma, teniendo presente en la elección que cada Diputado no puede pertenecer más que á una sola Comisión.

Art. 7.º Los individuos (vocales) de la Comisión provincial pertenecerán de hecho cada uno á la comisión permanente que le designare la Provincial, siendo en dicha comisión el Presidente nato. Las comisiones además, nombrarán de su seno un Vice-presidente que hará las veces del Presidente cuando este no asista á las sesiones.

Art. 8.º El Vice-presidente de la Comisión provincial, presidirá todas las comisiones cuando asista á sus sesiones debiendo siempre darle cuenta de las sesiones, que celebren las respectivas comisiones.

Art. 9.º Cada comisión tendrá á su inmediata inspección cuidado y cargo, los servicios ó intereses que se mencionan en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, y en su virtud el derecho de proponer su mejor organización y las reformas que considere convenientes por medio de proyectos razonados.

Art. 10. Las comisiones tienen además el carácter de cuerpos consultivos en aquellos negocios de su respectiva incumbencia y en los que por su gravedad ó importancia considerase conveniente la Comisión provincial conocer su opinión.

Art. 11. Todas las disposiciones que se tomen por las respectivas comisiones, no tendrán carácter ejecutivo, hasta que sean aprobadas por la Provincial. Sin embargo, en los casos de urgencia podrán adoptar las medidas necesarias al efecto en los ramos encomendados á su inmediata vigilancia y suspender interinamente en casos de visita de inspección al empleado sorprendido en abandono notable de sus deberes, sin perjuicio siempre de obtener inmediatamente la confirmación de la Comisión provincial á quien deberá darse cuenta en la primera sesión que esta celebre.

TRAMITACION DE EXPEDIENTE.

Art. 12. Todos los asuntos que se presenten á la resolución de la Diputación serán registrados por la Secretaría, llevando esta al efecto un libro que se llamará registro general de entradas en el que bajo la responsabilidad del Secretario por turno riguroso de fechas y número de orden se tome nota de entradas de todos los asuntos presentados á la Diputación. En otro libro separado que se llamará registro de los asuntos urgentes, y con la misma responsabilidad y condiciones anotará el Secretario todos los asuntos que la Comisión provincial declarase urgentes, poniendo al margen del registro general la nota que así lo indique, rubricada por el Vice-presidente.

Art. 13. Los asuntos, después de inscritos en el registro general, serán extractados por el negociado correspondiente, anotando todos los documentos que contenga el expediente y un extracto lo mas breve posible, de aquellos que considerase mas necesarios para formar juicio del expediente.

Art. 14. En tal estado pasarán los expedientes á la Comisión provincial por el mismo turno del registro general, y esta decretará el traslado para su informe al Presidente de la Comisión correspondiente, si el asunto se considerase de fácil solución, y á la Comisión en pleno, si su gravedad ó importancia lo requiere. También podrá resolverle desde luego la Comisión provincial si su resolución pudiera hacerse sin necesidad de ningún dictámen.

Art. 15. Los presidentes de las Comisiones estudiarán é informarán en el más breve plazo posible los expedientes cuyo informe les confiara la Provincial auxiliada para el efecto de los secretarios de las respectivas comisiones, que lo serán los oficiales de los negociados de Secretaría. Así mismo, estudiarán é informarán las respectivas comisiones los expedientes que la Provincial hubiera decretado informase la Comisión en pleno. En uno y otro caso, no podrá exceder de quince dias el plazo señalado para informar los expedientes, necesitando autorización de la Comisión provincial para ampliar este plazo.

Art. 16. Devueltos á la Comisión provincial por las comisiones ó su presidente, los expedientes informados, serán resueltos en definitiva en el más breve plazo posible.

Art. 17. Cada negociado llevará su registro especial de los negocios que le remita la Secretaría, presentando en todas las sesiones de la Comisión provincial, una nota por turno riguroso de fechas de entradas de todos los expedientes que tengan pendientes, indicando en ella el estado en que se encuentren.

Art. 18. La Diputación, con el objeto de evitar dilaciones y activar la resolución definitiva de los recursos encarga al Secretario con sujeción al siguiente artículo acordar y rubricar en cada caso y expediente toda providencia de tramitación previa, necesaria salvo la declaración de urgencia, hasta poner cada negocio en estado de poder ser resuelto definitivamente por la Comisión provincial en la forma que indican los artículos anteriores.

Art. 19. A este fin y como bases comunes y generales de tramitación previa á que se refiere el artículo anterior se acordará en cada reclamación el traslado á la parte ó partes á quienes interese ó afecte el recurso de demanda, para que sea contestado dentro del término de diez dias, y evacuado, se oficiará á cada interesado, para que dentro del plazo de doce dias presente ó remita las justificaciones, ó pruebas que tuviere por conveniente, con apercibimiento de ser á su perjuicio si no lo verifican. Los términos expresados podrán prorrogarse si necesario fuere á juicio de la Comisión provincial en providencia razonada y mediante petición de parte antes de espirar el señalado.

Art. 20. Se concede á todo interesado el derecho de ser oído de viva voz por la Comisión provincial hasta que se falle el negocio. A nombre de los mismos, podrá hablar otra persona competentemente autorizada.

Art. 21. No obstante el encargo conferido al

Secretario en el artículo 24 la Comisión provincial conserva todas sus atribuciones.

DEPENDENCIAS DE LA DIPUTACION.

Art. 22. Las dependencias de la Diputación provincial se componen de las sesiones exigidas por la ley orgánica y demás empleados que constan en la plantilla aprobada por aquella. Son Jefes de las indicadas secciones, el Secretario, Contador y Depositario.

Art. 23. El Secretario de la Diputación lo es de la Comisión provincial y como tal, tiene la obligación de dar cuenta de los negocios en la forma que queda dicho, notificar los acuerdos, redactar las actas, cuidar de la correspondencia y ejecutar las órdenes que reciba por conducto de la Comisión provincial.

Art. 24. El Secretario es el Jefe de los demás empleados, salvo las condiciones legales del Contador y Depositario en las funciones especiales dentro de sus negociados, y como á tal le compete vigilarlos, distribuir los trabajos, dar órdenes, hacerles guardar la debida compostura, fijar las horas de oficina, amonestarlos si necesario fuese y elevar las quejas fundadas que procedan á la Comisión Provincial.

Art. 25. Para el mejor orden en la marcha de los asuntos de la Diputación se dividirá la Secretaría en cuatro negociados generales que llevarán las mismas denominaciones que las Comisiones en que se ha dividido la Diputación. Estos cuatro negociados se subdividirán en las secciones que indican los artículos 2.º, 3.º, 3.º, 4.º y 5.º, para el mejor desempeño en los asuntos de los distintos ramos que comprenderá cada uno de ellos.

Art. 26. Al frente de cada negociado habrá un oficial encargado como Jefe del mismo, teniendo á sus órdenes los auxiliares que se crean necesarios para el respectivo despacho de las secciones en que se divide cada negociado.

Art. 27. Los oficiales, Jefes de cada negociado, y en su defecto el auxiliar más antiguo, serán Secretarios respectivamente de cada una de las cuatro Comisiones generales en que se divide la Diputación.

Art. 28. El encargado del Archivo no podrá entregar ningún documento archivado, fuera de los usos de la oficina y como antecedentes para el despacho de los asuntos sin orden del Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión Provincial y Presidentes de las Comisiones.

Art. 29. Queda prohibido á todo empleado de la Diputación ser agente de negocios, consultor, representante ó encargado directo ó indirecto (salvo el caso de ser interesado ó reclamante) en los expedientes de Ayuntamientos, pueblos y particulares de esta provincia y que sean de competencia de la Diputación, bajo pena de separación.

Art. 30. La Contaduría y Depositaria se ajustarán además á las prescripciones de la ley orgánica provincial.

PROVISION DE CARGOS.

Art. 31. Todo cargo ó empleo de la Diputación, excepcion hecha del Secretario, Contador y Depositario provincial, se proveerá por oposición en la forma que indica el art. 36 y siguientes.

Art. 32. Para los efectos del artículo anterior los tribunales que se nombren al efecto fijarán los números de orden en el mérito de los opositores cuyos trabajos hayan sido aprobados por dicho tribunal y la Comisión respectiva en vista de las calificaciones del tribunal y las circunstancias que reuna cada individuo, propondrá á la Comisión provincial la terna correspondiente para su nombramiento interino ó á la Diputación cuando esté reunida para su nombramiento definitivo.

Art. 33. Los destinos de la Diputación obtenidos por oposición serán de carácter inamovible en todo el período que marca el art. 34, salvo el caso de formación de causa ó impedimento físico.

Art. 34. En los destinos de la Diputación se renovarán las oposiciones cada 10 años, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los que hubiesen desempeñado el cargo en el período anterior.

Art. 35. Las vacantes que ocurran y no sean del cargo más inferior se proveerán, dos por ascenso riguroso de antigüedad y una por oposición pública entre todos los de clase inferior que quieran optar á ella, en uno y otro caso se proveerá por oposición pública la plaza que resulte vacante del destino más inferior. Las vacantes que produzcan las oposiciones á que se refiere la provision del tercer turno del artículo anterior se proveerán corriendo la escala por riguroso escalafón de antigüedad y sacando á oposición la última plaza.

Art. 36. Los empleados que se inutilizaren por completo ó pasaren de 65 años de edad teniendo más de 20 años de servicios, á propuesta del Secretario, tendrán opción á una pensión vitalicia de la mitad del último sueldo que disfrutaron por espacio de dos años por lo menos.

Artículo transitorio. En el preciso término de un mes las respectivas Comisiones formularán los reglamentos interiores que crean necesarios para el mejor desempeño de sus negocios.

Estos reglamentos serán discutidos y aprobados por la Comisión provincial interinamente, hasta la reunión de la Diputación que los aprobará en definitiva.

Terminada la lectura se abrió discusión sobre la totalidad del proyecto, y pidiendo la palabra para defenderlo el Sr. Torres, dijo que la reforma comprendía cuatro modificaciones de carácter general relativas á la division de Comisiones, tramitación de los expedientes, organización de los Negociados y forma y modo de cubrir las vacantes de empleados. Que la primera era la que mayor transformación introducía, reduciendo á cuatro las siete Comisiones existentes, entre las que se hallaba muy desigualmente distribuido el trabajo, siendo necesaria la re-

forma; no solo por esto, sino porque con la actual organizacion muchos expedientes tramitados por las Comisiones llegaban á resolucion de la Provincial, sin que tuviera el menor antecedente ni noticia de ellos, haciéndose así más difícil un acuerdo acertado. Añadió que, perteneciendo cada Diputado á una sola Comision, como se proponia, existiria una verdadera descentralizacion y division de trabajo que, permitiendo mayor atencion y estudio, era garantia de perfeccion y acierto; y aun cuando la circunstancia de no residir constantemente en la capital todos los Sres. Diputados pudiera creerse una dificultad, se hallaba prevista y siempre podria contarse con cinco en cada una de las cuatro Comisiones, por ser veinte próximamente los vecinados en Zaragoza.

Que respecto de la marcha de los expedientes se varia algo la forma, pero respetando del reglamento antiguo lo que podia sostenerse, previniéndose el extracto y cita de documentos de las instancias ó recursos, resolviendo la Comision Provincial, si el asunto no ofrece dificultad, y en otro caso pase, segun la importancia y gravedad, á informe de la Comision respectiva ó su Presidente, y como este ha de ser uno de los Vocales de la Provincial, se consigue, sin perjuicio de la brevedad, mayor conocimiento de los asuntos para su mejor solucion.

Que la division de Negociados respondia á las agrupaciones de negocios señalados á las Comisiones, y tendria cada uno de aquellos las secciones necesarias.

En cuanto á la forma de provision de empleados expresó que el proyecto venia á suplir un vacío del actual reglamento, estableciendo la oposicion para todas las vacantes; y el principio de que este solo diese derecho temporal á la inamovilidad, novedad que si podia parecer extraña era motivada; pues en la práctica se observa que los que obtienen cargos de que no pueden ser desposeidos, aunque con excepciones honrosas, abandonan el estudio ó lo descuidan: siendo esta la razon porque se considera, si no necesario, conveniente fijar al derecho emanante de la oposicion, que podia ser de diez años señalado ú otro que mejor se creyese.

Finalmente, el proyecto establecia la jubilacion, pues era justo que si un empleado se inutilizaba despues de largos años de buenos servicios obtuviere una pequeña pensión.

Consignando que no creia que el trabajo fuese perfecto, concluyó rogando el Sr. Torres á la Diputacion que, con las modificaciones que estimase oportunas, aprobase el proyecto.

Concedida la palabra en contra al Sr. Gimenez dijo que aunque con sentimiento tendria que combatirlo con dureza, pues no consideraba necesaria ni oportuna la reforma, que constituia un conjunto abigarrado; apoyando las primeras afirmaciones en que existia un reglamento aprobado por la Diputacion debiendo completarse con otro especial que determinase la forma de ingreso de nuevos empleados y el ascenso segun acuerdo de la misma Corporacion: que al efecto constituyó una Comision es-

pecial, siendo anómalo y extraño que apenas reunidos los actuales Diputados, sin que por consiguiente hayan podido conocer los defectos que tener pudiera el reglamento interior, y sin dar tiempo á que la Comision expresada formulase su trabajo, se haya presentado inopinadamente por la Provincial y puesto precipitadamente á discusion el proyecto que combatia.

Pidió antes de continuar su impugnacion que se leyese el reglamento vigente, y así se dispuso por la Presidencia.

Terminada su lectura continuó en el uso de la palabra el Sr. Gimenez, sosteniendo que el proyecto sometido al debate era centralizador, reaccionario y contrario á la ley; imponiéndose desde el primer artículo la Comision Provincial á la Diputacion de una manera absorbente, y supeditando á todos sus individuos que en las secciones han de ser siempre presididas por los Vocales de aquella. Dijo que con la nueva organizacion de Comisiones se habia querido asimilar la administracion provincial á la del Estado, lo que revelaba el genio de los autores de la reforma. Que segun la ley hay asuntos reservados á la Diputacion y otros privativos de la Comision Permanente, y no obstante esa separacion ó distincion, el proyecto establece el informe de las secciones siempre que lo pida aquella, cuando en los asuntos de su peculiar conocimiento no puede la Diputacion intervenir, rebajándose á la misma con esa obligacion, puesto que se la pone al servicio de los Vocales de aquella.

Expresó tambien que al adoptar á la nueva division de Comisiones el personal de las dependencias, se establece una gran confusion, pues los Oficiales tendrian que despachar los asuntos privativos de la Comision Provincial, teniendo al propio tiempo á su cargo los que deban pasar á las secciones, como reservados á la Diputacion; advirtiendo respecto á la tramitacion de expedientes propuesta, que en gran parte estaba variada en las disposiciones del actual reglamento, demostrando cuan poco necesario era el proyecto en esa parte.

Consideró impropio que en un reglamento de la Diputacion se estableciese la forma de ingreso de sus empleados, y afirmó que habiendo una Comision encargada de formular bases al efecto en reglamento separado, y acuerdos disponiendo proveer por oposicion las vacantes que fueran ocurriendo hasta la aprobacion del mismo, no tenia urgencia ninguna la reforma, cuya única novedad consistia en la renovacion de oposiciones, que era infundada y absurda, aplicada á empleados administrativos.

En virtud de los razonamientos expuestos, rogó á la Comision Provincial retirase el proyecto, y en otro caso á la Diputacion que lo desaprobare, por ser atentatorio á su dignidad y á los derechos de los Diputados.

Rectificó el Sr. Torres diciendo que la impugnacion hecha por el Sr. Gimenez, á vuelta de los dieterios llamados contra la Comision Provincial, calificada de centralizadora y reaccionaria, tenia por objeto establecer diferencias y

antagonismos con la Diputación, suponiendo que se la menospreciaba y rebajaba cuando nada estaba más lejos de los autores del proyecto que imponerse a la Corporación de cuyo seno procedían y a la que representaban en su ausencia; siendo la idea cardinal de conseguir la más acertada resolución de los asuntos a cuyo efecto había introducido modificaciones de importancia en la tramitación. Que al proponer sean presidentes de las comisiones los vocales de la Provincial no se ha pensado siquiera en la menor imposición; teniendo en cuenta únicamente que como sujetos a responsabilidad por sus actos debían intervenir muy directamente en la preparación de los asuntos. Que a las comisiones no se les obligaba a informar en asuntos privativos de la provincial, pues se han dejado de incluir entre los señalados a cada sección; y aun cuando así no fuera y en algún caso de importancia la Comisión deseara y rogase al concurso de los Sres. Diputados sus compañeros, esto nada tenía de deprimente. Que a la Diputación se la nombra en primer término en el proyecto estableciendo la división en secciones, y si después se hace referencia algunas veces a la Comisión, nada extraño es, cuando además de los asuntos propios de la misma, despacha y resuelve interinamente hasta los que corresponden a la Corporación en pleno. (En este estado el Sr. Torres en atención a hallar defatigado y hallarse próximas a transcurrir las horas de reglamento, pidió a la Presidencia le reservara el uso de la palabra para la sesión siguiente.)

El Sr. Giménez dijo que debía consultarse a la Diputación si la sesión se prorrogaría.

Hecha la oportuna pregunta el acuerdo fué negativo.

El Sr. Giménez a quien se concedió el uso de la palabra hasta la hora reglamentaria de terminar la sesión rectificó algún concepto del Sr. Torres y expresó que en el señalamiento de asuntos a cada comisión se observaba poca acierto confundiendo y asignándose negocios de Hacienda a la de Gobernación y vice versa, y haciéndose expresión de otros como la elección de Senadores en que la Diputación no interviene, con el inconveniente de suponer aceptada una segunda cámara que muchos republicanos no aceptan.

El Sr. Torres dijo que había un error material, lo que originaba la última observación del señor Giménez.

Acto continuo el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho y doce minutos.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Bo-

nifacio Marin, natural de Santa Coloma, provincia de Logroño, Cura-párroco de Jarque, de estatura de un metro sesenta y cinco centímetros próximamente, cara redonda, barba poblada y negra, ojos garzos, nariz regular, viste ordinariamente traje sacerdotal, y a ocasiones pantalón y levita negros; con sombrero de copa cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en mérito de causa criminal que contra el mismo y otros se sigue, sobre conspiración en sentido carlista; baje apercibimiento de ser declarado rebelde y pagarle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja a trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Apolonio Remon.

D. Felix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de Borja y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un gitano de unos diez y siete años de edad, cuyo nombre y apellido se ignora, viste pantalón, chaleco y chaqueta, gorro y pañuelo en la cabeza y de estatura regular, para que dentro del término de nueve días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo de dos caballerías en los términos de Mallén, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan por cuantos medios le sean dables a la busca y captura del referido sujeto conduciéndolo a este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Borja a once de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Felix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Isidoro Sierra.

Pina.

Licenciado, D. Julian Lucio Piqueras, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente y para pago de costas se sacan a la venta en pública subasta dos caballerías embargadas a D. Nicolás y D. Bernardo Peralta, vecinos de La Almolda, a saber:

Una mula cerrada, pelo castaño, de alzada siete a ocho palmos: tasada en 250 pesetas.

Otra mula cerrada, pelo negro, de igual alzada que la anterior: tasada en 200 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición el día veintiseis del actual a las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, en donde se rematarán en favor del más ventajoso postor.

Dado en Pina a once de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Licenciado Julian Lucio Piqueras.—D. S. O. Pedro Antonio Fernández.